

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fecha 14 del presente mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios Españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia que adornan á los individuos que componen dicho Consejo Supremo, y su Comision permanente, el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su Comision permanente, que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus desvelos. Así mismo es la voluntad de S. M. se haga saber á ese Consejo Supremo, la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protecto-

ra á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion, cuente en todo tiempo con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que responda cumplidamente esa Asociacion á los Santos y humanitarios sentimientos de los fundadores. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.—Escopia.—El Director general, Campoamor.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios Españoles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Elecciones.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la Ley electoral, la Junta general para nombramiento de Senadores, compuesta de los Sres. Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se reunirá en esta Capital el dia primero del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana.

La reunion tendrá lugar en uno de los Salones de la Escuela de párvulos, situada en el punto que llaman Puerta del Camino.

Segun previene el art. 139 de la citada ley los Compromisarios concurrirán á esta Ciudad el dia 30 del corriente, con las certificaciones respectivas de su nombramiento expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del distrito, con el V.º B.º del Alcalde. Presentarán dichas certificaciones en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del ar-

tículo 140, y encargo lo hagan con toda puntualidad, á fin de que puedan formarse oportunamente las listas de electores.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta Circular á los Compromisarios que resulten elegidos.

Logroño 17 de Enero de 1876.—El Presidente, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 42.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por órden de la Direccion general del Tesoro de 5 del actual comunicada á esta Administracion se dispone la admision á reconocimiento de los cupones de bonos de la 1.ª emision vencidos en 31 de Diciembre próximo pasado, y los de aquellos títulos de la 2.ª que hubieren sido llamados al cange por las carpetas provisionales representativas de los mismos.

La presentacion de cupones de la 2.ª emision debe hacerse con absoluta separacion de los de la 1.ª, y con arreglo á las disposiciones establecidas para esta y en las nuevas facturas que se facilitarán por la Seccion de Intervencion; advirtiéndole que no pueden incluirse en una misma factura cupones de distintos vencimientos, y que no son admisibles al cobro de intereses las carpetas provisionales de los Bonos de la 2.ª emision por hallarse centralizada su presentacion en la Tesorería Central.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Tenedores de esta clase de valores.

Logroño 13 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 43.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 5 del que rige, se publica la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la cla-

se de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio de 1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista; y considerando que en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogía de casos segun previene el artículo 71 del mismo:

Considerando que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion:

Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen más objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurren en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el art. 7.º de la instruccion de 14 de Julio último se extiendan en papel de oficio, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ó en el papel especial que el Negociado de embargos y destierros creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les están confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del art. 12 del citado Real decreto; y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º, como comprendidos en el párrafo doce del art. 44 del mismo Real decreto.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverría.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Logroño 13 de Enero de 1876.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

NUMERO 44.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY

(Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10.º del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el art. 3.º fué reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debian sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, de-

claraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria de este Ministerio y la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º, del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Salaverria.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Logroño 13 de Enero de 1876.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1874 á 1875. (1)

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

RELACION NÚM. 18.

CAPITULO IV.

ARTICULO 5.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

MATERIAL.	PRESUPUESTO ordinario. — Pesetas cénts	IDEM adicional. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
<i>Intereses al 6 por 100 del empréstito de lo que se adeuda á los contratistas de obras públicas.</i>			
Para pagar el interés de 6 por 100 anual á los acreedores por obras públicas provinciales	20.000, »	»	20.000, »
RESÚMEN.			
Intereses	20.000, »	»	20.000, »
Amortizacion	»	»	»
TOTAL.	20.000, »	»	20.000, »

(1) Véase la página 1.291, núm. 138, del Jueves 18 de Noviembre de 1875.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

RELACION NÚM. 19.

CAPITULO IV.

ARTICULO 4.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.	PRESUPUESTO ordinario.	IDEM adicional.	TOTAL.
	— Pesetas cénts.	— Pesetas cénts.	— Pesetas cénts.
Para pagar á D ^a Soledad Zabalza el importe de la casa que ocupan las oficinas de la Diputación adquirida por compra por la Corporación provincial.	»	21.269,75	21.269,75
Para gastos de escrituras y derechos de hipotecas por la compra de la casa que ocupa la Diputación y trujal contiguo así como para los derechos del Registrador según acuerdo de la Diputación de 10 de Abril último	»	4.000, »	4.000, »
Para gastos de compra derechos de hipotecas, escritura y del Registrador de la casa núm. 36 de la calle de la Villanueva según acuerdo de la Diputación de la misma fecha	»	5.000, »	5.000, »
TOTAL	»	30.269,75	30.269,75

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

RELACION NUM. 20.

CAPITULO IV.

ARTICULO 5.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.	PRESUPUESTO ordinario.	IDEM adicional.	TOTAL.
	— Pesetas cénts.	— Pesetas cénts.	— Pesetas cénts.
Para satisfacer los censos que poseen á su favor sobre la casa de la Diputación y que vencen dentro de este ejercicio, á D. Nicasio Medrano, D. Antonio Alonso, El Estado, El Sr. Marqués de Casas Dávila y D. Juan Domingo Santa Cruz.	»	1.386,50	1.386,50
TOTAL	»	1.386,50	1.386,50

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
CAPITULO V.
INSTRUCCION PUBLICA.

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Artículo primero	4 625, »	»	4.625, »
» segundo	35.511,64	»	35.511,64
» tercero	12.740, »	»	12.740, »
» cuarto	2.750, »	»	2.750, »
TOTAL	55.426,64	»	55.426,64

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
RELACION NUM. 21

CAPITULO V.

Artículo 1.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Personal de la Junta provincial de Instruccion pública	2.625, »	»	2.625, »
Material de la misma Junta	2.000, »	»	2.000, »
TOTAL	4.625, »	»	4.625, »

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRESUPUESTO detallado de los gastos que se consignan para las atenciones del personal y material de la Junta.

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
PERSONAL.			
Sueldo del Secretario de la Junta nombrado por la Diputacion provincial	1 750, »	»	1.750, »
Idem del Escribiente	875, »	»	875, »
MATERIAL.	2.625, »	»	2.625, »
Para pago de los gastos de material de la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia	250, »	»	250, »

	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Para gastos de visita y escritorio del Inspector provincial.	1.750, »	»	1.750, »
RESUMEN.			
PERSONAL	2.625, »	»	2.625, »
MATERIAL	2.000, »	»	2.000, »
TOTAL.	4.625, »	»	4.625, »

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

RELACION NÚM. 22.

CAPITULO V.

ARTICULO 2.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.	PRESUPUESTO ordinario. — <i>Pesetas cénts.</i>	IDEM adicional. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
Personal.	51.625, »	359,84	51.981,84
Material.	3.686,64	»	3.686,64
TOTAL.	55.311,64	359,84	55.671,48

(Se continuará.)

NUMERO 45.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia 17 del mes de Enero hasta el 27 de dicho mes se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad de Octubre de 1874, prévia presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados. Logroño 15 de Enero de 1876. — Luis M. de Robles.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia tres de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá á la ven-

ta en pública subasta en la Sala Audiencia del mismo, de una casa en la calle de San Gil de esta Capital, señalada con el número seiscientos noventa y ocho antiguo y cinco moderno, liada por derecha entrando con herederos de D. Diego Fernandez, izquierda y espalda con corral de José Ruiz Olalde. Se compone de planta baja, dos pisos y el desvan y mide una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y treinta y un decímetros, y está valuada en tres mil pesetas.

Cuya casa pertenece á D.^a Catalina de Santos, legítima consorte de D. José María Quintana, vecinos de esta Ciudad; y habiendo solicitado como menor de edad su venta, por auto de nueve del corriente y previos los requisitos ordenados por la ley de Enjuiciamiento civil le ha sido concedida. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que desee interesarse, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Logroño á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S. S.^a, Juan Farias.

NUMERO 27.

D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: e en el incidente de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Torrecilla de Cameros á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Francisco Martinez de Pinillos, en nombre de D.^a Juana Bilbao Lavieja, sobre que se declare pobre para litigar, y

Resultando: que por parte de dicho Procurador se hizo relacion de que la D.^a Juana, de estado viuda, vecina de Madrid, tenia que entablar cierta demanda contra D. Antonio Paris Bilbao Lavieja, vecino de Buenos-Aires, cuyos apoderados eran D. Vicente de Diego y D. Vicente Bellido, vecinos de Bilbao, y con don Manuel, D. Calisto y D.^a Leocadia Navajas, vecinos de Logroño, el D. Calisto y los otros dos de Fuenmayor:

Resultando: que de dicha peticion solicitando la declaracion de pobreza se comunicó traslado por su órden y término de seis dias á los demandados y al Ministerio Fiscal:

Resultando: que fué notificado el auto de traslado á los demandados excepto al D. Vicente Bellido que hacia años habia fallecido:

Resultando: que por no haberse presentado en autos se hubo por acusada la rebeldia de los demandados á instancia del demandante, cuyo auto se les notificó personalmente y desde entónces entendieron las diligencias con los estrados de este Juzgado:

Resultando: que evacuado el traslado por el Ministerio Fiscal se recibió el incidente á prueba:

Resultando: de la practicada á instancia del Procurador Pinillos que la D.^a Juana Bilbao Lavieja no posee bienes ni rentas de clase alguna, ni ejerce industria que la sugete al pago de la contribucion de subsidio;

Considerando que los que se hallan en este caso deben ser declarados como pobres para litigar: Vistos los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar á D.^a Juana Bilbao Lavieja en el pleito que trata de promover contra D. Antonio Paris Bilbao Lavieja, D. Manuel, D. Calisto y D.^a Leocadia Navajas, quedando facultada para usar en su defensa del papel de su clase y demás beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil con las reservas que establecen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en conformidad al artículo mil ciento noventa de la espresada ley, á cuyo fin se expedirán los oportunos testimonios: Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico —Fernando Mazon.—Ante mí, Francisco Castells.

La sentencia inserta es conforme á la letra con su original obrante en el incidente de su razon al que me remito. Torrecilla y Diciembre dieciocho de mil ochocientos setenta y cinco.

NUMERO 31.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Teodoro José Ramirez y Alvarez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado en el término de diez dias improrogables á nombrar Procurador que le represente en la querrela incoada contra el mismo por el Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, Marqués de Orovio, sobre injusticias y calumnias, para notificarle la sentencia dictada en dicha querrela en razon á que el Procurador que le representaba se halla procesado y preso por otra causa, habiendo cesado por ese motivo su representacion; y de no hacerlo dentro de dicho término se le nombrará de oficio, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Florencio Navas.—Per mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

NUMERO 32.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don

Teodoro José Ramirez y Alvarez, de esta vecindad, para que en el término de diez días improrogables comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la querrela incoada contra el Ramirez por D. Pascual Sierra y D. José María Teigeiro sobre injurias y calumnias, mediante á no poder seguir representándole en dicho proceso el Procurador que tenia nombrado por hallarse procesado y preso en causa que se sigue de oficio en este Juzgado, y para hacer á dicho Ramirez la citacion y emplazamiento para ante la superioridad á donde han de remitirse los autos en apelacion de la sentencia dictada, previniéndole, que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Procurador de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaró á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente se hace saber el fallecimiento de D. Pedro Alonso y cesacion forzosa del cargo de Procurador que desempeñaba en este Juzgado para que dentro del término de seis meses á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia puedan hacerse todas las reclamaciones que en razon de su gestion como mandatario ó apoderado hubiere lugar, en la inteligencia que pasado dicho término sin presentarse reclamacion alguna se devolverá la fianza ó depósito constituido en conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Arnedo á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Gabriel Martin.—Por mandado de Su S.^a, El Secretario de gobierno, Toribio José de Irizar.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bonifacio Gomez Andino, Presbítero Cura propio que fué de la villa de Hervías, que falleció en esta Ciudad el día veinte y uno de Julio último sin disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; pues á los que se presenten se les oirá y administrará justicia, y á los que nó les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Asuero.—Por su mandado, Justo Sta. María.

SECCION DE ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Debiendo adquirir esta Empresa nuevecientos arrobas de aceite de olivo, de buena clase y á completa satisfaccion de la misma; se invita á los señores cosecheros y tratantes en el referido artículo á que, en el término de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, remitan á estas oficinas precios y muestras del citado aceite; quedando bien entendido, que la entrega se ha de efectuar inmediatamente en una de las Estaciones del Ferro-carril comprendidas entre Miranda y Castejon, ámbas inclusive.

Logroño, 17 de Enero de 1876 —El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

Competentemente autorizado el Comandante de la contraguerrilla de Logroño para aumentar la fuerza de la misma, se admiten voluntarios hasta la edad de 45 años, por el tiempo que dure la guerra, ó el de un año desde el día de su filiacion, y con el haber diario de dos pesetas y el pan. Las filiaciones se harán en casa del Comandante D. Benito Martinez de Arenzana, Plazuela de San Bartolomé, núm. 16, en Logroño, en donde tambien se compran caballos que sirvan para el servicio militar. 3-3

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.

Asimismo se espenden en la referida librería toda la documentacion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.